



Asamblea General

Distr. general
18 de septiembre de 2014

Original: español

Consejo de Derechos Humanos

27º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen Periódico Universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Nicaragua

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones,
compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado**

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.14-16566 (S)



* 1 4 1 6 5 6 6 *

Se ruega reciclar



1. Es un honor, dar respuesta en nombre del Gobierno de Nicaragua, a las recomendaciones formuladas a nuestro país en el marco de su segundo examen periódico universal de derechos humanos, contenidas en el documento A/HRC/27/16 párrafo 116 y 117.
2. Respecto a las recomendaciones 116.1 a la 116.8 y 116.10 a 116.12, valido también para las recomendaciones 117.1 a la 117.11, que proponen la adopción de nuevos instrumentos internacionales, **Nicaragua no las acepta.**
3. El Estado de Nicaragua en uso de su soberanía considera que no es el momento para sumarse a nuevos compromisos internacionales que suponen una carga administrativa y presupuestaria adicional para el país. El gobierno de Nicaragua está convencido de la necesidad de proteger y promover los derechos humanos en todas sus esferas y para ello ha establecido una serie de prioridades nacionales en cuales está trabajando.
4. Si bien Nicaragua no forma parte aun de los instrumentos internacionales señalados en esas recomendaciones, el Estado desea reafirmar que no por ello existe un vacío de protección y de vulnerabilidad de los derechos humanos. Nicaragua cuenta con un marco normativo vasto que garantiza el pleno goce de los derechos humanos de todas y todos los nicaragüenses.
5. **Las recomendaciones 116.9, 116.15 y 116.16 no son aceptadas por Nicaragua.** El Estado no considera necesario retomar la definición de la Convención Contra la Tortura, ya que a su juicio ha establecido un concepto aún más amplio, lo cual debería ser considerado una buena práctica de derechos humanos impulsada por el Gobierno de Nicaragua, en garantía de una mayor cobertura de los derechos humanos de los nicaragüenses.
6. Nicaragua prohíbe la tortura y toda forma de maltrato a través de diversas disposiciones, desde la Constitución Política hasta los Códigos y leyes. La norma vigente incluye los elementos concebidos en la Convención y más allá en relación a los perpetradores del delito, sean éstos personas en servicio militar acivo, policías, funcionarios o cualquier persona que lo cometa. Aseguramos la denuncia, juzgamiento y sanción de la tortura, y malos tratos, así como la prevención y seguimiento.
7. En enero del 2012 creamos el Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura, a cargo de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y en mayo del 2014 recibimos la visita del Subcomité para la Prevención de la Tortura para evaluar la aplicación de las normas y tomar las debidas salvaguardas.
8. **El Gobierno de Nicaragua acepta las Recomendaciones 116.13 y 116.26,** relacionadas a políticas para reducir la discriminación y garantizar la participación de comunidades indígenas y afrodescendientes en las decisiones de sus territorios.
9. El Plan Nacional de Desarrollo Humano 2012-2016 contiene la Estrategia de Desarrollo de la Costa Caribe que traza los ejes de Bienestar Socioeconómico de nuestra población caribeña, su transformación económica equitativa, sostenible y armónica entre los seres humanos y la naturaleza. Busca asimismo el desarrollo institucional autónomico que conduzca a la Región a un pleno desarrollo humano.
10. La elaboración de este Plan Nacional de Desarrollo Humano es muestra fehaciente de la política de participación inclusiva y no discriminación entre los nicaragüenses.
11. Con la ratificación del Convenio 169 de la OIT el 2010, el Gobierno de Nicaragua pretende continuar reforzando los derechos de los Pueblos Indígenas, mediante su implementación.
12. **Nicaragua acepta la Recomendación 116.14** relacionada a los derechos de los LGBTI, ya que es un reconocimiento al trabajo que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional está efectuando.

13. El reconocimiento de la orientación sexual de las personas inició en el 2008 a partir de la derogación del artículo 204 del Código Penal que criminalizaba la homosexualidad. A partir de ello, creamos la Procuraduría Especial de Derechos Humanos de las Personas de la Diversidad Sexual con el mandato de promover y proteger progresivamente los derechos de estas personas, mediante campañas de concientización, programas de acceso a la educación técnica y profesional a través de becas para su desarrollo.
14. Hemos también promovido talleres de capacitación a miembros de la Academia Policial sobre derechos sexuales y diversidad sexual con el propósito de velar por los derechos de las personas de diversidad sexual y los preceptos éticos. En el 2013 se capacitaron 2,974 miembros de la Academia.
15. **Nicaragua acepta las recomendaciones 116.17 a la 116.19** porque en Nicaragua el sistema judicial es independiente.
16. Desde 2007 Nicaragua ha fortalecido su marco institucional y normativo para garantizar la independencia del sistema de justicia. La Constitución Política en su arto. 165; la Ley 501 de Carrera Judicial y su Normativa y la Ley Orgánica del Poder Judicial 260, determinan que los Magistrados y Jueces son independientes y sólo deben obediencia a la Constitución y a las leyes.
17. En septiembre 2011, se aprobó el Código de Ética para garantizar que la justicia se aplique con imparcialidad, destacando los preceptos de independencia, autonomía y legalidad.
18. El Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial está fortaleciendo el sistema de la selección y nombramientos de Magistrados, Jueces y Defensores Públicos, mediante la institucionalización del Concurso de Oposición valorando Méritos con apego a la Ley de Carrera Judicial y su normativa, contando con el apoyo del Instituto de Altos Estudios Judiciales.
19. **Nicaragua acepta las recomendaciones 116.20 y 116.21** siendo que en nuestro país se garantizan las libertades de expresión, protesta pacífica, asociación, organización, información y prensa incluyendo la pluralidad de medios de comunicación.
20. **La recomendación 116.23 no la aceptamos** en vista que ya contamos con una estructura institucional que garantiza acceso a la información pública.
21. Nuestra Constitución Política consagra las libertades como derechos fundamentales que pueden ser disfrutadas sin más restricciones que las fundamentadas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
22. En Nicaragua no existe persecución ni censura, razón por la que existen más de 300 emisoras de radios, 20 canales de televisión, 20 medios escritos, diarios, semanarios y revistas de cobertura nacional.
23. La realización de actividades públicas se regula con apoyo de la Policía Nacional a fin de garantizar el orden público, proteger los manifestantes y defensores de derechos humanos, para los cuales la Policía ha adoptado medidas específicas.
24. Nicaragua tiene un marco jurídico equilibrado, promoviendo la imparcialidad, transparencia, objetividad y responsabilidad de los medios de comunicación; protegiendo los derechos ciudadanos, estableciendo salvaguardas y las figuras de Retracción y Perdón del Ofendido, además de la Mediación como medio de solución para resolver las violaciones que se pudieran presentar, siempre que las partes lo decidan.
25. El Código Penal establece el delito contra la libertad de expresión e información en el arto. 429. Contamos además con la Ley N° 621 de Acceso a la Información Pública (2007), que a través de su implementación establecimos la Oficina de Coordinación de

Acceso a la Información Pública. Ante la denegatoria de información, los usuarios cuentan con recursos administrativos y ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

26. En lo referente a la **recomendación 116.22 sobre despenalizar la difamación, Nicaragua no la acepta porque nuestra legislación no contempla el delito de difamación**, Esto aplica a la **recomendación 117.18**.

27. Informamos a la comunidad internacional, que nuestra legislación contempla los delitos de Calumnia e Injuria para quienes imputen delito y lesionen la dignidad de las persona, preceptuado que no existe delito si la imputación es verdadera (artos. 202 y 203 del Código Penal).

28. **Nicaragua acepta la recomendación 116.25** respecto a asegurarnos de tener todos los medios para poner en práctica una política de educación inclusiva. El derecho a la educación es sin duda una de nuestras máximas prioridades y es voluntad de nuestro Gobierno la realización plena de este derecho. No obstante debemos estar conscientes que el asegurar todos los medios, tal como lo propone la recomendación, requiere de una disponibilidad de recursos financieros muy importante para nuestro presupuesto nacional que no logramos cubrir. Por ello es necesario tener en cuenta que para garantizar este derecho, se requiere de un proceso a largo plazo.

29. Nicaragua es un país en desarrollo y uno de los que menos recursos tienen en América Latina, aunque con una economía estable gracias a los esfuerzos del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional. No podemos asumir un compromiso de atender esta necesidad y cualquier otra al 100 % y alcanzar transformaciones totales en plazos inmediatos. Sin embargo, contamos con una gran voluntad para garantizar de forma progresiva los derechos de las personas con capacidades diferentes.

30. Desde el 2007, que asumió el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional inició la restitución del derecho a la educación, eliminado la autonomía escolar y restaurando la gratuidad de la educación pública sin exclusión ni discriminación, como lo establece la Constitución Política y la Ley 763 sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada en abril 2011, en su art. 38.

31. Para hacer efectivo este derecho, el Ministerio de Educación atiende a la población con Discapacidad haciendo uso dos modalidades la Educación Formal y No Formal; la primera integrada por escuelas de educación especial preescolar, primaria y laboral, de las que existen 26 a nivel nacional que atienden a la población con discapacidad severa, y escuelas regulares de educación preescolar, primaria y secundaria; y la segunda integrada por los Programas de educación temprana para niñas y niños de 0 a 3 años y de inclusión socio-laboral.

32. A partir del 2010 se realiza capacitación sistemática al personal docente y técnico en lectoescritura del sistema braille; discapacidad múltiple y sordo ceguera, uso y manejo del ábaco, orientación y movilidad, lenguaje de señas nicaragüense, adecuaciones curriculares y otros.

33. El Gobierno hace esfuerzos en la prevención y detección de algunas discapacidades o alteraciones del desarrollo de niñas y niños desde que nace hasta la edad preescolar, aplicando la Cartilla Amor para los más Chiquitos, la cual recomiendan actividades de estimular del desarrollo evolutivo por edad.

34. **No aceptamos la recomendación 117.12**, en vista que Nicaragua somete a la justicia las denuncias creíbles de violaciones de derechos humanos que pudieran haber sido cometidas por las fuerzas de seguridad.

35. La Policía Nacional ha trabajado en su fortalecimiento, ha creado estructuras que aseguran la prevención, promoción y respeto de los derechos humanos que son un eje transversal en la capacitación, ha incrementado el trabajo con la comunidad y modernizado la normativa con un Reglamento de Ética (Decreto 51-2012) y estableció Principios Doctrinarios y de Actuación.
36. **La recomendación 117.13** no la aceptamos porque en Nicaragua las medidas eficaces y normas legislativas para proteger los derechos de las personas privadas de libertad ya existen como parte de nuestro marco jurídico y política de Estado.
37. El Sistema Penitenciario de Nicaragua es de carácter humanitario y con fines de reeducación para la reintegración social, el Sistema Penitenciario garantiza un entorno adecuado a estos objetivos, promueve actividades de ocupación productiva, unidad familiar y actividades para el goce de los derechos sociales y culturales.
38. Hasta octubre 2013, la población penal era de 9,601. Todos reciben atención de salud y educación, 2,634 están integrados en modalidades de educación, 3,407 han recibido capacitación técnica y 161 adolescentes internos han sido capacitados como promotores de Derechos Humanos entre el 2010-2013 y en agosto 2014 se graduaron 18 internos alfabetizados, todo con apoyo de ONG's de derechos humanos. Trabajamos con organismos internacionales como el Subcomité para la Prevención de la Tortura, que ya expresábamos visitó Nicaragua recientemente.
39. Este sistema ha propiciado la disminución de hechos de violencia en los establecimientos penales en un 21% en el 2013 respecto al 2006. El índice de reincidencia al 2013 es de 11%, siendo el más bajo de Centroamérica, garantizando además una mejor integridad particular de las personas privadas de libertad.
40. Nuestro mayor reto es el hacinamiento. Nuestro Gobierno a pesar de nuestra pobreza ha destinado sin embargo, los recursos financieros posibles para proyectos de construcción, ampliación y mejora de condiciones e infraestructura de Centros Penitenciarios.
41. Este mes inauguramos el Centro Penitenciario Integral de Mujeres, con capacidad para 250 privadas en régimen abierto, semiabierto y productivo, que cuenta con áreas para producción textil, artesanal, panadería, belleza, educación primaria, secundaria, técnica, computación; clínica, comedor, cocina, granjas avícola y porcina y huerto. También se inauguró un centro para varones con capacidad para 320 personas incluyendo un pabellón de máxima seguridad, régimen abierto, semiabierto y productivo, con una granja de carpintería y construcción de viviendas con capacidad para 420 privados y se adjudicó el proyecto para la construcción del sistema penitenciario de Bluefields, en la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS- Costa Caribe).
42. A pesar que **no aceptamos las recomendaciones 117.14 a 117.17**, por el interés mostrado queremos expresar brevemente algunos aspectos sobre la reforma a la Ley 779 y la lucha contra la violencia hacia las mujeres, muy importante para el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de Nicaragua.
43. Nicaragua desde 2007 impulsa la restitución de derechos de las Mujeres, como parte del Plan Nacional de Desarrollo Humano y de una política de lucha contra la violencia, mediante el modelo de responsabilidad compartida.
44. Nicaragua es uno de los países más avanzados en participación y poder de las mujeres, el Foro Económico Mundial -2013, "The Global Gender Gap Report" indica que Nicaragua ocupa la posición N°10 mundial de mayor igualdad de Género. En América el promedio de mujeres parlamentarias es 22.6%; en Nicaragua del 40.2%, y el 50% son Ministras.

45. El Gobierno ha modernizado la legislación creando la Ley 648 de Igualdad de Derechos y Oportunidades (2008); aprobó en 2012, la Ley 779, Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres y las Reformas a la ley N°641 Código Penal.
46. La Ley 779 tiene por objetivo garantizar los derechos de las mujeres y medidas de protección para prevenir, sancionar y erradicar la violencia, instaurar asistencia psicológica y social a las víctimas e impulsar transformaciones en los patrones socioculturales.
47. Se Reformó la Ley 779 estableciendo la mediación que se podrá aplicar únicamente ante delitos menos graves, fundamentado en el principio de oportunidad procesal, apoyando la administración de justicia, mayor diligencia e impacto social en la solución de controversias.
48. La mediación está sujeta a requisitos y condiciones, sustantivamente a la libre voluntad de la víctima verificada por el juez; procederá una única vez, el acusado no debe tener antecedentes penales de los delitos de la materia. Concluida la mediación, las autoridades deben garantizar la protección de la víctima hasta constatar cambios de conducta y ausencia de riesgos.
49. Hemos ampliado de 99 a 160 Comisarías de la Mujer, dando cobertura al 100% del territorio nacional y se instalará un Observatorio Judicial de Violencia hacia la Mujer.
50. Durante el XX Congreso Internacional Mediterráneo de Medicina Legal, en febrero 2014, los expertos reconocieron que Nicaragua es pionero en atención médico legal integral y clínica a víctimas de violencia de género.
51. **Las recomendaciones 116.24, y 117. 19 a la 117. 31; relacionadas reformar la ley sobre el aborto reiteramos que Nicaragua no las acepta**, porque sería contrario a la voluntad popular y soberana de los nicaragüenses que a través de un proceso democrático expresaron estar a favor de la penalización del aborto.
52. El pueblo de Nicaragua considera el derecho a la vida del no nato y que el aborto no es un método de control de natalidad y afecta la salud de la mujer; las normas obligan atender a toda mujer en proceso de aborto más aún cuando la vida de la madre está en peligro, implementando el Protocolo de Procedimiento.
53. La Estrategia Nacional de Salud Sexual y Reproductiva contempla objetivos estratégicos como mejorar la salud materna y perinatal, fomentando la maternidad y paternidad responsable. Se impulsan programas de prevención mediante educación continua sobre planificación familiar y riesgo reproductivo, entregando anticonceptivos hasta el nivel comunitario.
54. Para concluir señor Presidente, deseo reiterar en nombre del Gobierno y Pueblo nicaragüense nuestro agradecimiento a todos los Estados que en un espíritu constructivo brindaron recomendaciones a nuestro país, mostrando su interés por la protección de los derechos humanos del pueblo nicaragüense y porque el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional continúe los avances en la restitución de los derechos humanos emprendidos desde que asumió en el año 2007.
-